

TENGO UNA PÁGINA WEB...¿Y AHORA QUÉ HAGO?

¿**Quién** está **sujeto** al cumplimiento de los parámetros que la Ley de Servicios de la Sociedad de la información y comercio electrónico establece? Están sujetas las personas que realicen actividades económicas por Internet u otros medios telemáticos (correo electrónico, televisión digital interactivo...), siempre que:

- la dirección y gestión de sus negocios esté **centralizada en España** o,
- posea una sucursal, oficina o cualquier otro tipo establecimiento permanente situado en territorio español, desde el que se dirija la prestación de servicios de la sociedad de la información.

El hecho que determina su aplicación es la existencia de una **actividad con trascendencia económica**, bien de contratación o publicidad, así el hecho de que la actividad, producto o servicio no se pueda contratar a través de la página web no exime del cumplimiento de esta ley.

Ni el carácter **gratuito** de un servicio ni la utilización de un **servidor** situado en otro país serán motivos suficientes para descartar la sujeción a la Ley del prestador de servicios.

Los sujetos a su aplicación deberán facilitar una **información mínima** sobre su denominación, domicilio y actividad, y a asegurarse de que la publicidad de otras empresas que, en su caso, figure en la página web pueda distinguirse claramente del contenido propio de la página y esté identificado el anunciante. Y en caso de estar inscrito en un Registro público (p.e Registro Mercantil), deberá comunicar al mismo el nombre de dominio o dirección de Internet que utilice habitualmente para su identificación en Internet.

Junio 2005